

del actor de las acciones pertinentes a su alegado derecho de dominio sobre finca rústica para ejercitarlas frente a la Administración ante los Tribunales competentes, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas ocasionadas por el actual procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

883

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 88/73 interpuesto por don Eloy Argüello Hernando.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 8 de junio de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 88/73 interpuesto por don Eloy Argüello Hernando sobre Concentración Parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así.

«Fallamos: Confirmamos la resolución recurrida en lo que no contradiga la presente resolución; y para paliar respecto del actor los efectos del error (y ulteriores consecuencias) padecidas por la Administración a que alude el Considerando segundo del acuerdo resolutorio del recurso de alzada —hoy sujeto a revisión en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo—, procede adjudicar al mismo, las setenta y cinco hectáreas treinta y cinco áreas y cincuenta y una centiáreas que quedan en la Masa Común, entre ellas las citadas en esta resolución, las suficientes hasta enjugar la diferencia, parcialmente apreciada, en valor de trescientas tres mil doscientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, entre las tierras aportadas y las atribuidas en la Concentración Parcelaria a que este recurso se refiere, reconociéndose así esta situación jurídica individualizada, para lo cual la Administración adoptará inequívocamente las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma. Sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se ejecute esta sentencia por el IRYDA en los términos establecidos en el artículo 218 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

884

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 152/74 interpuesto por don Joaquín Ortiz Juan y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 24 de septiembre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 152/74 interpuesto por don Joaquín Ortiz Juan y otros, sobre abono de sueldos y trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Joaquín Ortiz Juan, don José Collado Berceo, don José María Fernández Martín, don Francisco García de Cáceres García del Barrio, don Luis Molinet Calverol, don Juan Olivella Fuster, don Antonio Miguel Bravo Soler, don Francisco Márquez Soler, don Ramón Vázquez de Prada Castañón, don Melquiades Valdés Martínez, don Germán Morales Murcia, don José Luis Senent Figueroa, don Luis Baquero Rodríguez-Jaén, don Ángel Pérez Fernández, don Eduardo Pérez Esteban, doña Angeles Sierra Carrá, don Eduardo Martínez Dafaue, don Federico Jiménez López, don Alfonso Llorens Torrejón, don Manuel Casado Gorjón, don Luciano Alfonso Salcedo, don Martín Vicente Crochi, don Isidro López Clavijom, don José Antonio de la Macorra Revilla, don Ángel Rodríguez Rodríguez, don José Robledo Lobo, don Carlos Bentabol Jiménez, don Jesús Navarro Miegimolle, don Gabriel García Crespo, don Saturnino Sanz García, don Antonio Corsanego Ulloa, don Enrique Fernández Basquetty, don Miguel Foulquis Soler, don Luis Morante Rodríguez, don Luis Azuara del Molino, don Manuel Becerro Mambloña, don Eugenio Bermúdez Acero, don Fernando Carrasco Ortiz, don Vicente Gallardo Orantos, don José Luis Leirado Pajares, don Manuel Madrigrá

Agraso, don Cecilio Sánchez Sánchez y don Rafael de la Torre Fernández, contra los acuerdos del Director general de Colonización desestimatorios de que a los recurrentes se les abonara el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les corresponderían en el Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado, percibiendo los honorarios y demás emolumentos del Instituto en la forma habitual y el del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 4 de mayo de 1972, desestimatoria de los recursos de reposición contra aquel interpuestos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados a Derecho tales acuerdos, y caducado este recurso en cuanto a don José María Blasco Pastor y don Fernando Lafora González por no haber formalizado la demanda preceptiva; todo ello sin hacer especial ni expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

885

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Maíz, con carácter provisional, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz, con la categoría de Obtentor y con carácter provisional, por un período de cuatro años, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Departamento de Investigaciones Antropológicas y Genéticas (D. I. A. G.).

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, al Grupo Sindical de Colonización número 15.054.

Tres.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Cuatro.—La concesión de título de Productor otorgada al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Departamento de Investigaciones Antropológicas y Genéticas (D. I. A. G.) queda condicionada al cumplimiento de la oferta al sector productivo del material de base que se obtenga.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

886

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Girasol, Cártamo, Soja y Colza, con carácter provisional, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado

por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productos de Semillas, con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Girasol, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» («AGRAR, S. A.»); «Eurosemillas, S. A.» y «Unión Nacional de Cooperativas del Campo» (Junta de Producción y Mejora de Semillas).

Dos.—Se amplía la concesión del título de Productor de Semillas de Girasol, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de dos años, a la Entidad «Compañía de Aceites y Piensos, S. A.» (CAYPSA).

Tres.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cártamo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes»; «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO); «Eurosemillas, S. A.» y «Unión Nacional de Cooperativas del Campo» (Junta de Producción y Mejora de Semillas).

Cuatro.—Se amplía la concesión del título de Productor de Semillas de Cártamo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de dos años, a la Entidad «Compañía de Aceites y Piensos, S. A.» (CAYPSA).

Cinco.—Se concede el título de Productor de Semillas de Soja, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» («AGRAR, S. A.»); Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes»; «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO); «Eurosemillas, S. A.»; «Koipesol, S. A.»; «Maíces Híbridos y Semillas, Sociedad Anónima» (MAHISA); «Rústicas, S. A.» y «Unión Nacional de Cooperativas del Campo» (Junta de Producción y Mejora de Semillas).

Seis.—Se concede el título de Productor de Semillas de Colza, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» («AGRAR, S. A.»); «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO); «Eurosemillas, Sociedad Anónima», y «Productora General de Aceites, S. A.» (PROGRASA).

Siete.—Se amplía la concesión del título de Productor de Semillas de Colza, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de dos años, a la Entidad Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes».

Ocho.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Nueve.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO), «Koipesol, Sociedad Anónima»; «Productora General de Aceites, Sociedad Anónima» (PROGRASA); «Rústicas, S. A.» y Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes», quedan condicionadas a que en el plazo de un año dispongan las Entidades de, por lo menos, un técnico de Grado Superior con dedicación exclusiva a la producción de semillas, sin ninguna conexión con la producción de granos oleaginosos.

Diez.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a la Entidad «Compañía de Aceites y Piensos, S. A.» (CAYPSA), quedan condicionadas a la presentación en el plazo máximo de tres meses a partir del comienzo de las ampliaciones citadas en los apartados dos y cuatro, de un proyecto de modificación o ampliación y compromiso de realización del mismo en un plazo máximo de dos años, según lo previsto en el apartado VII, f), del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.

Once.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a la Entidad «Eurosemillas, S. A.», quedan condicionadas a la adquisición de una mesa densimétrica y a adaptar los métodos de conservación a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

887

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas con carácter provisional a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, Ray-grass inglés e italiano, Dactilo y Tréboles blanco y violeta, con la categoría de Obtentor y con carácter provisional, por un período de cuatro años a la Entidad «Compañía General de Semillas, S. A.» (C. G. S.).

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.» (S. P. E. S.).

Tres.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos, obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Cuatro.—Se interesará de la «Compañía General de Semillas, S. A.» (C. G. S.) de que, para la producción de semillas de cada variedad, demuestre que para las mismas está en posesión de los derechos de obtentor, bien por sí o como causahabiente, y de que se atenderá a lo legislado en materia de transferencia de tecnología.

Cinco.—La concesión otorgada a la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.» (S. P. E. S.), queda condicionada a que posea material de reproducción cedido por un productor obtentor autorizado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

888

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con carácter provisional, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Agricultores Reunidos, S. A.» (ARSA); «Colser, S. A.»; «Complejo Agrícola, S. A.» (COMASA); «Don Casimiro Fito Paláu»; «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES); «Ramón Batlle Vernis, S. A.»; «Semillas Internacionales Selectas, S. A.»; «Servicio Agrícola Comercial Pico y Svalof Española, S. L.».

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provi-